


ACUERDO No. 76-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cinco: Nombramiento de Auditor Fiscal 2021**; de la sesión ordinaria número once, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del veinticinco de mayo de dos mil veintiuno; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional –UFI-, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que tanto el Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera y el Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, establecen que la Dirección Superior corresponde al Consejo Directivo.
- II. Que por medio de resolución de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a partir del año 2007, el CNR ha sido designado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que anteriormente, la DGII había clasificado a CNR como Gran Contribuyente, por lo que actuó como Agente de Retención y Percepción por algunos años.
- IV. Que en el artículo 131 del Código Tributario se establecen los parámetros para contar con Auditor Fiscal, bajo los cuales deberán presentarse Informes Fiscales; ya que el CNR no está sujeto a la Ley de Servicios Internacionales.
- V. Que como parte del proceso de análisis del tema se indagó si otras entidades públicas cuentan con este tipo de servicios, encontrándose diversas experiencias sobre la materia; algunas incluían la auditoría financiera y fiscal en un solo contrato; mientras que otras, las contrataron por separado (financiera y fiscal).
- VI. Que al revisar las cifras financieras del CNR, del año 2020, se comprobó que la institución está obligada a nombrar Auditor Fiscal, basados en los umbrales definidos por la Autoridad Tributaria, ya que uno de los criterios (activos) es superado 62 veces por el CNR; mientras que el otro, es excedido 28 veces (ingresos).

CRITERIOS Art. 131 CT	UMBRAL (Millones)	CNR – 2020 (Millones)	RELACION (veces)
a) Activos	\$1.1	\$67.9	62
b) Ingresos	\$1.5	\$42.1	28

- VII. Que como parte de la norma correspondiente, se establece que el nombramiento del referido auditor, estará a cargo de las máximas autoridades de las entidades fiscalizadas; en el caso del CNR es su Consejo Directivo.
- VIII. Que dicho nombramiento debió celebrarse simultáneamente con la aprobación de los estados financieros del ejercicio fiscal 2020, el informe de auditoría externa y la liquidación del presupuesto del ejercicio recién pasado, a más tardar, el 15 de febrero, según lo establece el artículo 7, de las Disposiciones Específicas, del Decreto Legislativo 462; sin embargo, esta sincronía no se ha cumplido hasta la fecha.



- IX. Que revisando el trabajo adelantado por los auditores fiscales para el ejercicio fiscal 2020, CORNEJO & UMAÑA LTDA. DE C.V, se observan importantes áreas de mejora para el ordenamiento tributario del CNR; aunque también se comprobó que todos los impuestos se pagaron adecuadamente.
- X. Que el Ministerio de Hacienda ha emitido también Disposiciones Legales, relacionadas con la obligación de nombrar e informar en lo relacionado al Auditor Fiscal, entre otros, para lo que emitió un Manual que atañe al tema, para que el contribuyente observe ciertas formalidades, utilizando para ello una plataforma informática diseñada por la Autoridad Tributaria.
- XI. Que el Manual del Contribuyente amplía las formalidades para el nombramiento del Auditor Fiscal, al artículo 246 del Código de Comercio, incluyendo aspectos de certificación del nombramiento, mediante notario y la participación del apoderado de la entidad en el referido proceso.
- XII. Que al nombrar al Auditor Fiscal, se debe acordar sus emolumentos. Es así que después de un proceso de Libre Gestión, en que se invitaron a participar a 3 firmas, se seleccionó a ELIAS & ASOCIADOS, por un monto de US\$14,690.00; ya que en esta oportunidad la contratación abarcará los servicios de auditoría fiscal y financiera del ejercicio 2021; honorarios parecidos a los pagados por otras entidades públicas, en el pasado. Dicho proceso de contratación se realizó a partir del requerimiento 13777, enviado por el jefe UFI, a la UACI con los Términos de Referencia (TDR) respectivos.
- XIII. Que 2 de las firmas no cumplieron con los criterios de cumplimiento obligatorio contenidos en los TDR y que, a pesar de la prevención que se les hizo, no fueron subsanadas las deficiencias. Siendo las firmas auditoras invitadas:

AUDITORES EXTERNOS INVITADOS AL PROCESO

1. CORNEJO & UMAÑA LTDA. DE C.V.
2. MURCIA & MURCIA.
3. ELIAS & ASOCIADOS.

- XIV. Que al comunicárseles, a todos los participantes, los resultados del proceso, existe la posibilidad que alguna de las firmas no favorecidas, interpongan algún recurso, previo a la suscripción del contrato, con ELIAS & ASOCIADOS.
- XV. Que considerando lo dispuesto por el Código Tributario, el que en su artículo 131 relacionado al nombramiento de Auditor Fiscal y los resultados del proceso de contratación originado del requerimiento 13777, se solicita al Consejo Directivo: 1. Nombrar a la firma de Auditoría ELIAS & ASOCIADOS como Auditor Fiscal del CNR para el ejercicio 2021, sujeta a quedar en firme la adjudicación del contrato. 2. Autorizar la comunicación de este nombramiento, a la Autoridad Tributaria en los términos previstos para ello.

Por tanto, el Consejo Directivo de conformidad con las disposiciones relacionadas del Código de Comercio, de los Decretos Legislativos y Ejecutivos citados, Código Tributario:

ACUERDA: I) Nombrar a la firma ELIAS & ASOCIADOS como Auditor Fiscal del CNR para el ejercicio 2021. **II) Autorizar** la comunicación de este nombramiento, a la Autoridad Tributaria en los términos

previstos para ello. III) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, a veintiséis de mayo de dos mil veintiuno.


Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo



